

Rio Gallegos, 16 de abril del año 2007.-

VISTO:

El Expediente N° 36113-UASJ-2007, y

CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones Convenio Especifico a suscribir entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Hospital Regional Caleta Olivia "PEDRO TARDIVO";

Que dicho Convenio Especifico tiene por objeto realizar las prácticas de los /as alumnos/as de la Carrera de Enfermería Universitaria en el Hospital Regional Caleta Olivia de la ciudad de Caleta Olivia;

Que a efectos de dar curso a la firma del mismo se considera conveniente delegar facultades a la señora Decana de la Unidad Académica San Julián;

Que obra Dictamen N° 021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 7 de las presentes actuaciones, manifestando que no existen objeciones legales que formular al proyecto presentado;

Que es atribución del Rector delegar facultades conforme a lo establecido en el Artículo 51° - Inciso j) del Estatuto Universitario;

Que se debe dictar el respectivo instrumento legal;

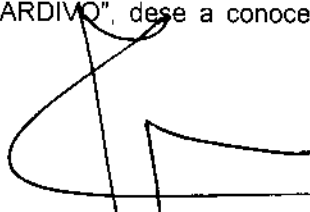
Por ello;

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR, a la Decana de la Unidad Académica San Julián la facultad de firmar un Convenio, entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el Hospital Regional Caleta Olivia "PEDRO TARDIVO", de acuerdo al texto que se adjunta como Anexo de la presente.-

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Convenio será refrendado por el señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, sin perjuicio de la delegación de facultades conferidas por el artículo primero de la presente.-

Artículo 3°.- TOMEN CONOCIMIENTO, Unidad Académica San Julián, Secretarías de Rectorado, Hospital Regional Caleta Olivia "PEDRO TARDIVO", dese a conocer y cumplido, archívese.-



Ing. Héctor Anibal BILLONI
RECTOR

RESOLUCION

N°

0297

-2007.-

a.c.



CONVENIO ESPECÍFICO
HOSPITAL REGIONAL CALETA OLIVIA "Pedro Tardivo"
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

En la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a los.....días del mes de de 2007, se firma el presente PROTOCOLO ADICIONAL entre el/la Sr/a Director del Hospital Regional Caleta Olivia DNI..... con domicilio en legal en de la ciudad de Caleta Olivia, en adelante EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en Lisandro de la Torre 860, de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, representada en este acto por la Sra. Decana de la Unidad Académica San Julián, Profesora y Mg. Claudia Malik de Tchaya, en adelante la "UNPA", con el objeto de realizar las prácticas de los/as alumnos/as de la Carrera de Enfermería Universitaria en el Hospital Regional Caleta Olivia de la ciudad de Caleta Olivia. El presente se firma ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD se compromete a realizar acciones de complementación y de coordinación académica, con el objeto de llevar adelante el cursado de las prácticas profesionales obligatorias de los alumnos de la Carrera de Enfermería Universitaria en el Hospital Regional de Caleta Olivia en la ciudad de Caleta Olivia de acuerdo al Plan establecido por Res. 145/91 CS UNPA; de conformidad a un plan de trabajo a convenir entre las partes. El Programa a implementarse tendrá por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica, y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de práctica de los alumnos.

SEGUNDA: Para llevar a cabo lo apuntado en la cláusula anterior, el HOSPITAL se compromete a:

a.- Permitir a los alumnos y personal docente de la UNIVERSIDAD permanecer y permitir hacer uso de las instalaciones del Hospital durante el tiempo de cursado de las prácticas de acuerdo al Plan de Trabajo previsto para las mismas.

b.- Autorizar el cursado de las prácticas de acuerdo a lo pautado en Plan de Trabajo propuesto por los responsables de las prácticas nombrados por la UNIVERSIDAD.

c.- En el caso que el HOSPITAL en acuerdo con la UNIVERSIDAD contemple la inserción de personal afectado al desarrollo de las prácticas, se compromete al pago de las sumas necesarias para abonar los haberes del personal designado para el mencionado desarrollo. Ese personal afectado no poseerá vinculación laboral con la UNIVERSIDAD y por ende no tendrá derecho a reclamos de ningún tipo con la misma.

d.- Facilitar, en los casos que se requieran, el espacio adecuado para el dictado de clases teóricas, el permiso para ingreso, recorrido y prácticas en las habitaciones, laboratorios, farmacia, consultorios, offices de enfermería, quirófanos, salas de parto y otros espacios que se consideren pertinentes en orden a la formación de los/as alumnos/as.

TERCERA: La UNIVERSIDAD, en atención a la concreción de las prácticas de los alumnos/as de la Carrera de Enfermería Universitaria se compromete a:

a.- Nombrar un Coordinador Académico de la carrera propuesto por el Decano de la Unidad Académica San Julián (UASJ), que actúe como nexo entre LA UNIVERSIDAD y la





Coordinación Académica local. Este Coordinador Académico recaerá sobre la figura del Director de Programas de Formación de Grado.

b.- El Director de Programas de Formación de Grado de la Carrera de Enfermería Universitaria de la UASJ, atenderá las cuestiones vinculadas al cursado teórico práctico de las prácticas de asignaturas del Plan de Estudios, y será el encargado de coordinar las acciones académicas de articulación con las instituciones de salud, así como decidir respecto acerca de la pertinencia de las mismas.

c.- Definir el personal docente responsable de los alumnos en el desarrollo del cursado de las prácticas de la Carrera de Enfermería Universitaria.

h.- Entender y decidir en todos los inconvenientes y diferencias que pudieran surgir en el dictado de las prácticas de la Carrera de Enfermería Universitaria en la ciudad de Caleta Olivia.

CUARTA: A los fines del presente acuerdo se considerará que el Hospital es una extensión orgánica del sistema educativo de la UNPA, no creando la práctica de los alumnos en la entidad, ningún otro vínculo existente entre los alumnos y la Universidad.-

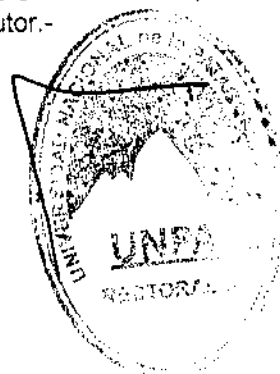
QUINTA: Queda entendido entre las partes que el desarrollo de la practica profesional objeto del presente no importara erogación de ninguna índole para el Hospital, a excepción de la prevista en el Inciso c de la cláusula segunda, no pudiendo los alumnos percibir remuneración ni asignación dineraria alguna, toda vez que la practica profesional se implementa a los efectos de que los alumnos completen su actuación curricular.-

SEXTA: La UNPA incluirá al alumno en el ámbito de aplicación de las leyes 24.465 y 24.557 de "Riesgos de Trabajo".-

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la firma, quedando las partes en libertad de rescindirlo sin expresión de causa con notificación fehaciente y con una anticipación de sesenta (60) días. No obstante la U.N.P.A. podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumplen con los objetivos académicos y profesionales enunciados en las cláusulas precedentes, comunicando tal decisión al Hospital con treinta (30) días de anticipación. En caso de denunciarse el presente, ambas partes acuerdan no alterar el desarrollo de las acciones pendientes ni los plazos convenidos para su cumplimiento.-

OCTAVA: El HOSPITAL celebrará con los alumnos un convenio individual en tres (3) ejemplares, que serán a su vez rubricados por la U.N.P.A.. El convenio individual deberá determinar el plan de las practicas asignadas y los objetivos a alcanzar, el lugar donde se realizarán las mismas, los horarios a cumplir, fechas de evaluación, derechos y obligaciones de las partes, el régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia y el nombre del tutor a cargo del seguimiento.-

NOVENA: Los alumnos deberán respetar las normas y reglamentos internos del HOSPITAL, desarrollar sus actividades en los horarios convenidos entre el Canal y la UNPA y mantener reserva sobre toda información confidencial suministrada por tutor.-





DECIMA: Las Prácticas Profesionales sólo podrán implementarse para el cumplimiento de prácticas profesionales obligatorias exigidas en los respectivos planes de estudio como requisito para la obtención de la titulación por los alumnos, quedando vedado el acceso al sistema en los restantes casos.-

DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma Ad-Referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad de la Patagonia Austral.-

DECIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios legales en los denunciados al comienzo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con asiento en la localidad de Río Gallegos.-

DECIMA TERCERA: Asimismo la U.N.P.A. contratará a su exclusivo cargo un seguro que resguarde la actividad de los alumnos dentro de las instalaciones del Hospital.-

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Caleta Olivia, a los _____ días del mes de..... del año 2007.

